

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

Recuerdo a todos los Ayuntamientos de esta provincia, mi circular núm. 166, inserta en el *Boletín oficial* de 27 de Junio del pasado año, deseando que con el mayor interés procuren por el fomento de la patriótica institución del Somaten. Para conocer en este Gobierno civil las cantidades a que asciende lo consignado por las diferentes Corporaciones y poder dar cuenta a la Superioridad, todos los Alcaldes oficiarán a mi autoridad, dando cuenta de la cantidad con la que voluntariamente se comprometen a apoyar esta Institución, esperando que todos harán un sacrificio por pequeño que sea, en bien de la misma.

Soria 29 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 84.

Impuesto de plagas del campo.

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Presidentes de sus respectivas Juntas locales de informaciones agrícolas, que con el fin de proceder a la redacción de los padrones del impuesto de plagas del campo, se les han remitido ya los impresos suficientes para que extiendan por duplicado los referidos padrones, los cuales deberán ser remitidos para su previa aprobación al Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, antes del día 10 del próximo mes de Abril, y caso de no hacerlo así, les impondré, sin previo aviso, la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Por cada pliego (cuatro páginas) que ocupe el referido padrón, será preciso poner un timbre de 15 céntimos.

Tengo sumo gusto en aprovechar esta ocasión, para hacer presente mi agradecimiento a todos los Sres. Alcaldes mencionados, por la diligencia con que el pasado año fué ejecutado este servicio (salvando algunas excepciones), así como también me ha producido verdadera satisfacción, ver los eficaces frutos que se han conseguido con la aplicación de dicho impuesto en la reciente y rápida extinción de las plagas de Almaluz y Monteagudo; y todo ello, gracias a la buena disposición de los Sres. Alcaldes y de los señores agricultores, y por otra parte, a la actividad desplegada por los Sres. Secretarios, por la Sección agronómica y por el Consejo de Fomento.

También es para mi grato hacer presente que, habiendo reconocido los organismos oficiales que

intervienen en este asunto, que la indemnización que por este trabajo se abonó el pasado año a los Sres. Secretarios fué escasa en relación a sus buenos servicios, han acordado elevarla el año actual en proporción que darán a conocer en su día.

Soria 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Núm. 620.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde el 1.º al 30 de Abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluíbles y excluibles por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1.º de Mayo al 22 de Junio, envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de Junio; exposición de las mismas al público, del 28 de Junio al 12 de Julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de Julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de terminar la sesión de las municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío

de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido en éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de Septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de Noviembre.

Art. 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Art. 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.--ALFONSO.--
El Presidente del Consejo de Ministros.
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

REALES ÓRDENES

Núm. 523.

Excmo. Sr.: Constituye la ganadería con la agricultura la más importante fuente de riqueza, y es de primordial importancia actuar con la mayor eficacia posible en su conservación.

Confiado al Ministerio de Fomento por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, cuanto afecta a la profilaxis y medidas sanitarias que deben adoptarse para la defensa de la riqueza pecuaria, es

indudable que ha de interesarle grandemente cuanto se relaciona con la inocuidad y eficacia de los productos biológicos, sueros, vacunas, etc., que se elaboran en los Institutos nacionales, o se importan, para prevenir, curar o diagnosticar las enfermedades infecto-contagiosas que atacan a los animales domésticos. En este sentido, y con el deseo de prestar una colaboración más activa y asidua en la obra de fomento y defensa de la ganadería, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 29 de Febrero último, encargando a la Dirección general de Agricultura y Montes que redactara un reglamento para regular el establecimiento de los laboratorios productores hasta la fecha no sometidos a las procedentes garantías, persecución y castigo de los que actúan o puedan actuar en lo sucesivo clandestinamente, y para la comprobación de los sueros y vacunas aplicables a los animales.

Pero sin dejar de reconocer que la actuación del Ministerio de Fomento en la aplicación de la ley y reglamento de Epizootias necesita las garantías previas de la bondad de los productos que se suministran para los ganados, y que es conveniente e indispensable una relación asidua y la colaboración de los organismos encargados de aplicar aquellas disposiciones y de velar por su cumplimiento, dependientes de dicho Ministerio con el organismo que realice la comprobación de los productos biológicos a fin de evitar una duplicidad de funciones que supondría llevar a cabo la comprobación de sueros y vacunas aplicables a los animales en la Estación de Patología Pecuaria del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, cuando dicho servicio lo tiene establecido el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue de determinar y comprobar las garantías de los sueros y vacunas aplicables a la ganadería el Instituto

técnico de comprobación de sueros y vacunas, dependiente del Ministerio de la Gobernación, establecido por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

2.º Que se incorpore con cargo al mismo un funcionario del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias en activo servicio, representante del Ministerio de Fomento, a fin de que pueda formular ante la Dirección del referido Centro cuantas iniciativas, necesidades y aspiraciones se estimen convenientes, como nacidas de la ley de Epizootias y de las exigencias de la ganadería, para su defensa y conservación, y también confeccionar estadísticas de los trabajos realizados en ganadería, de todo lo cual dará cuenta trimestralmente a la Junta Central de Epizootias.

3.º Que se dé la mayor amplitud posible a la comprobación de los sueros y de las vacunas aplicables a los ganados y se dicten las más rigurosas medidas para evitar el funcionamiento de centros productores que no reúnan las debidas condiciones y de aquéllos que lo hagan clandestinamente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—
Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

Número 538.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respecti-

vos departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

Núm. 596.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Anacleto Oliva Martínez, de Villasayas, la autorización para transformar su actual sistema de piedras en un molino de su propiedad, para una producción de 7 a 8.000 kilogramos cada veinticuatro horas, por el de cilindros de una producción de 5.000 kilogramos en igual período de tiempo. Informado desfavorablemente por el señor Vocal representante de la Industria harinera en el Consejo de Economía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.—P. D. El Director general, CASTEDO.—Señor Gobernador civil de Soria.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 171.

Ilmo. Sr.: Entre las industrias cuyo ejercicio están facultados para condicionar los Ayuntamientos, figura la de automóviles de alquiler, sobre la cual pueden las Corporaciones municipales dictar normas y preceptos relativos a su circulación, situado, etc., sin que por ningún concepto se pueda exigir a quienes ejercen esta industria, arbitrios de ninguna clase, por haberse refundido los muy diversos que antes existían en la patente nacional de circulación de automóvi-

les, ni contrariar lo dispuesto, por razón de la naturaleza de la misma patente, en la Real orden de 21 de Diciembre de 1927, *Gaceta* del 24; teniendo en cuenta el principio sentado, se hace preciso armonizar con él las disposiciones que regulan la expedición de las mencionadas patentes únicas cuando se soliciten, con el fin de dedicar los vehículos a la industria de alquiler en la vía pública, evitándose así que se puedan irrogar perjuicios al contribuyente, que después de pagar el impuesto se vea privado del derecho de ejercer la industria, le movió a satisfacerlo; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* no se expidan por los Administradores de Rentas públicas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en las provincias de régimen común, las patentes de circulación a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, si los interesados no se presentan, acompañando a la declaración de alta, la licencia del Ayuntamiento, en cuyo término jurisdiccional se propongan ejercer su industria de automóviles de alquiler.

2.º Cuando tales industriales hayan obtenido la patente única, por haber cumplido los requisitos antes señalados y desearan cambiar de población para el ejercicio constante y no accidental de su industria, habrán de obtener previamente la licencia correspondiente del Ayuntamiento en que vayan a circular, utilizando la patente que tengan satisfecha durante el semestre para que fué expedida.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.—CALVO SOTELLO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Número 413.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación de Drogueros de Vizcaya, domiciliados en Bilbao, en solicitud de que se declare que las droguerías al por menor gozan de excepción del descanso dominical o de lo contrario que se prohíba a los establecimientos exceptuados la venta en domingo de los artículos

que constituyen el comercio especial de las droguerías:

Considerando que en el reglamento vigente del descanso dominical no se ha concedido excepción alguna en favor de los expresados establecimientos, siguiéndose así el mismo criterio de la ley de Jornada mercantil que los incluye en el régimen general, según se ha declarado en las Reales órdenes comunicadas de 14 de Marzo y 12 de Junio de 1919 y Real orden de 14 de Mayo de 1926:

Considerando que las excepciones autorizadas por la ley de 8 de Junio de 1925 para la venta en domingo de determinados artículos de comercio responden a la necesidad perentoria que de ellos, por su índole especial, puede tener el público en dicho día, como en cualquier otro de la semana, y que, en tal sentido, el reglamento de 17 de Diciembre de 1926 ha exceptuado del cierre dominical a las farmacias y bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos en los cuales se venden exclusivamente artículos de aquella índole, exclusividad que no ocurre en el comercio habitual de las droguerías, constituido principalmente por la venta de perfumería, artículos de limpieza, efectos navales, material eléctrico, pinturas, barnices, gomas y otras sustancias minerales y preparados químicos, en su mayoría destinados a fines no terapéuticos, por lo que no se puede en manera alguna establecer entre aquellos establecimientos exceptuados y las droguerías una analogía que pudiera justificar una excepción general del cierre dominical en favor de estas últimas:

Considerando que si por rara casualidad en una determinada droguería pudiera constituir una parte importantísima de su comercio ordinario la venta de aquellos artículos que son el objeto exclusivo del de las farmacias y bazares ortopédicos y quirúrgicos, sería de aplicación el precepto del artículo 5.º del reglamento de 17 de Diciembre de 1926, respecto de lo cual corresponde resolver en cada caso particular a las Delegaciones del Consejo de Trabajo:

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Asociación de Drogueros de Vizcaya en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.—AUNOS.—Señores Director general de Trabajo, e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Abril de 1928.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Soria.

271. Cartero de Barcebalejo, con 450 pesetas anuales.
272. Idem de Casarejos, con 300 pesetas anuales.
273. Idem de Covalada, con 187'50 pesetas anuales.
274. Idem de Herrera, con 250 pesetas anuales.
275. Idem de Peñalba de San Esteban, con 187'50 pesetas anuales.
276. Idem de Sotos del Burgo, con 250 pesetas anuales.
277. Idem de Ucero, con 500 pesetas anuales.
278. Idem de Valdemaluque, con 365 pesetas anuales.
279. Idem de Valdeluviel, con 250 pesetas anuales.
280. Idem de Iruecha, con 875 pesetas anuales.
281. Idem de Duruelo de la Sierra, con 125 pesetas anuales.
282. Idem de Arcos de Jalón (estación de), con 625 pesetas anuales.
283. Peatón de Espeja a Alcubilla de Avellaneda, con 750 pesetas anuales.
284. Idem de Gómara a Zamajón, con 750 pesetas anuales.
285. Idem de Morón de Almazán al Barrio de La Señuela, con 400 pesetas anuales.
286. Idem de La Muela a Ventosa de Fuente-pinilla, con 350 pesetas anuales.
287. Idem de El Collado a Navavellida, con 400 pesetas anuales.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Soria.

946. Guarda del monte Pinar Grande, con 2'75 pesetas diarias (1.ª categoría).
947. Guarda del monte Santa Inés, con 2'75 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Almarza.

948. Alguacil, con 173'75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Noviercas

949. Alguacil, con 256'25 pesetas anuales (1.^a categoría).

950. Guarda de montes, con 273'75 pesetas anuales (1.^a categoría).

951. Guarda de consumos, con 638'75 pesetas anuales (1.^a categoría).

Madrid 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 1 de Abril.)

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Jefatura provincial.—Anuncios.

Por el presente se hace saber, que en el plazo que se indica y en los términos municipales que se mencionan, se procederá por última vez a la recogida de declaraciones juradas de los contribuyentes de los citados pueblos que hasta la fecha no lo hubieren hecho, y en las casas-Ayuntamientos respectivos.

Términos municipales.

Atauta, del 10 al 14 de Abril.

Ucero, del 10 al 14 de id.

Aldea de San Esteban, del 16 al 19 de id.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermín Jiménez Benito.

Por el presente, se hace saber a los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que a partir del próximo uno de Abril, y durante treinta días, estarán expuestas al público en la correspondiente casa-Ayuntamiento, las relaciones de características de orden geométrico del término municipal de Piquera de San Esteban, a fin de que en el mencionado plazo puedan formular los interesados, ante la Junta pericial constituida al efecto, las reclamaciones que estimen pertinentes a los extremos que abarcan las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 30 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermín Jiménez Benito.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA
DE SORIA.

Curso de 1927 a 1928.—Enseñanza no oficial.
Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones vigen-

tes, se convoca por el presente a cuantos en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica a los estudios del Bachillerato, hechos por los interesados fuera de Centros oficiales.

Las instancias serán presentadas, dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de este Instituto durante el mes de Abril próximo y horas de nueve a catorce, extendidas en papel de 1'20, firmadas por los interesados, expresando en ellas las asignaturas, si han de ser por éstas. Los que deseen sufrir el examen por grupos, lo harán constar así.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso, que se verificarán el día 1.^o del citado mes de Junio, a los alumnos que así lo deseen, con objeto de poderlos sufrir de asignaturas si en ellas se matriculasen.

Los estudios hechos por los interesados en otros establecimientos oficiales, se justificarán con certificación académica oficial de aquellos Centros en que las hubiesen cursado.

El pago de los derechos de matrícula y académicos, así como los de prácticas, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias, que deberán estar hechas de puño y letra del interesado.

Los exámenes de enseñanza no oficial darán comienzo el día 2 del repetido mes de Junio.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público, para general conocimiento.

Soria 31 de Marzo de 1928.—José María Cillero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Habiendo sido creado por Real orden de 23 de Noviembre de 1927, el Juzgado municipal de Bayubas de Arriba, perteneciente al partido judicial de Almazán, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en uso de la facultad que le otorga el artículo 2.^o del Real decreto-ley de 14 de Diciembre de 1927, ha nombrado para los cargos de Juez municipal propietario y suplente de dicho pueblo, a D. Apolinar Arribas Sanz y a D. Ciriaco Sanz Larranz; habiendo sido también designados por el Sr. Fiscal de esta Audiencia para los cargos de Fiscal municipal propietario y suplente de dicho Juzgado, a D. Amador Arribas Sanz y a D. Pedro Yubero Maqueda.

Burgos 29 de Marzo de 1928.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.



Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del Procurador D. Isidoro Santamaria Garcia, a nombre y representación de D. Hilario Ramo Escalada, como Secretario de la Junta directiva de la Sociedad de Baldíos de Monteagudo de las Vicarías, para inscribir a favor de dicha entidad el dominio pleno de las cuatro fincas que a continuación se describen:

Primera. Un terreno de pastos, de tercera calidad; que linda a Oeste, camino que sube a la Dehesa del Molino; al Norte, con labores de la falda del Picazo de varios particulares de la villa de Monteagudo de las Vicarías; al Este, labores y chaparral titulado La Lóriga, hasta el mojón de Pozuel, y labores de particulares. Tiene de cabida 420 fanegas de marco nacional, equivalentes a 270 hectáreas, 46 áreas y 16 centiáreas; el término donde está situado el terreno se llama Llano de los Carneros y Rambla.

Segunda. Otro terreno de pastos, de tercera calidad; que linda al Sur, con labores de una vega del pueblo de Monteagudo de las Vicarías, diferentes particulares, río arriba hasta el mojón de Chércoles; al Oeste, con el término de Chércoles hasta el monte de Trigo, haciendo una llave hasta encontrarse con el monte de Monteagudo; al Norte, dicho monte y el término de Fuentelmonge hasta encontrarse con el Regajo; al Este, con labores que bajan al pueblo desde dicho punto a encontrarse con el agua que baja del molino de Magras a Monteagudo. Su cabida es la de 811 fanegas de marco nacional equivalentes a 522 hectáreas, 24 áreas y 85 centiáreas; el término o partida donde está situado dicho terreno se llama Los Cerros Altos.

Tercera. Otro terreno de pastos de tercera calidad; que linda al Oeste, con el camino y senda, que suben desde el molino a la balsa y camino que va a Ariza, y monte Romeral; al Este, término de Pozuel y término de la Vega de Monteagudo, por cima de las eras del pueblo; al Norte, tierras que suben la vega arriba hasta el molino de Magras, y al Sur, tierra yerma; su cabida es de 663 fanegas de marco real, equivalentes a 426 hectáreas, 94 áreas y nueve centiáreas, y está situado en Majadas Verdes, Barranquillo y Valsegado.

Cuarta. Y otro terreno de pastos, en término de Monteagudo, distante de la misma seis kilómetros a la región Oeste, de tercera calidad; linda al Norte, con el río de la Agua Mala, desde

frente del molino hasta el mojón de Chércoles; al Oeste, término y mojonera de Chércoles; Sur, término de Almaluez, hasta el mojón del Romeral, y Este, con un camino del Romeral, a encontrarse con el camino que sube de Ariza, a juntarse con la balsa y la senda de los Arrieros, que van al molino de Magras; su cabida es de 414 fanegas de marco nacional, equivalentes a 345 hectáreas, 38 áreas y 91 centiáreas.

Las cuatro fincas descritas valen 76.650 pesetas.

Las fincas que acaban de deslindarse se encuentran libres de toda clase de cargas y gravámenes, y fueron adquiridas las tres primeras por D. Manuel Abril Redondo, por compra a D. Manuel Germán Monge, vecino de Ariza, en escritura de 20 de Agosto de 1878, ante el Notario que fué de Monteagudo, D. Teódulo Santos y Santos, y la cuarta finca fué adquirida por D. León Beltran Ramos, por compra a D. Nicolás Soria Fernández, en escritura de 31 de Diciembre de 1878, ante el Notario D. Pedro Abad Crespo.

Los adquirentes de las cuatro fincas citadas las cedieron a 157 vecinos de Monteagudo, para el aprovechamiento de las mismas en proindiviso y por iguales partes, en escritura de mancomun otorgada en 15 de Junio de 1879, de quienes dichos vecinos causahabientes de aquellos las heredaron los actuales vecinos, habiéndolas disfrutado en concepto de dueño, quieta y pacíficamente y sin oposición de nadie, cuyos actuales dueños son la Sociedad de esos terrenos según la escritura otorgada por los mismos ante el Notario de Almazán, D. Eduardo Martinez Alvarez, en 7 Octubre 1927, y cuyas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, y amillaradas a nombre de la citada Sociedad.

En dicho expediente he acordado librar el presente edicto por el que se cita por primera vez a todas aquellas personas que puedan ostentar algún derecho real sobre dichas cuatro fincas, a los propietarios colindantes con las mismas y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por la expresada Sociedad, y cuyos nombres y circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado si quisieren alegar sus respectivos derechos en el citado expediente.

Dado en Almazán a 20 de Marzo de 1928.—Jacinto Garcia Monge y Martin.—El Secretario P. A., Ricardo Morales.

ZARAGOZA.—EL PILAR

Elipe Lafuente (María de la Paz), de 31 años, de estado casada, de oficio sus labores, hija de Bueno y de Josefa, natural de Soria, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por corrupción de menores, núm. 30, 1927.

Zaragoza 23 de Marzo de 1928, —El Juez instructor, Angel Villar Madrueño.

SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS)

Angel N. Nicolás, domiciliado últimamente en San Leonardo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue sobre daños por muerte de reses cabrias y lesiones a otras.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de este distrito,

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de D. Faustino Arribas Diez, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, en la cual falleció el día 28 de Enero de 1928, que era hijo legítimo de D. Braulio y D.^a Juana, natural de Burgo de Osma, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo; haciéndose saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato del mismo, se designa como herederos a sus hermanos de doble vínculo, D. Cipriano, D.^a Eloisa, D.^a María, don Gerardo y D. Emilio Arribas Diez.

Dado en Valladolid a 21 de Marzo de 1928.—Luis Vacas.—El Secretario judicial, Alfredo Cuadrón.

Ayuntamientos**CARACENA**

Hallárase incluido en el alistamiento definitivo de esta villa, el mozo Manuel Martín de Pedro, hijo de Nicasio y Benedicta, que nació el 4 de Enero de 1907, según noticias reside en Madrid, y no habiendo sido hallado en el domicilio que se le dirigió citación para la comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día cuatro del actual; por el presente se le cita para que concorra ante este Ayuntamiento en el término de diez días, a fin de llevar a efecto su clasificación y declaración de soldado; pues en otro caso, y de no verificarlo an-

te otro Ayuntamiento o Junta Consular, le será instruido el oportuno expediente de prófugo.

Caracena 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Eduardo Lallana.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Patricio Gómez Moñux, vecino de Reznos, y los herederos de Eulogio Gómez, acotan para toda clase de aprovechamiento de pastos, los terrenos que radican en el término jurisdiccional de Sauquillo de Alcazar, y son los siguientes:

Cerro de las Cañadas y prado del Ruidero, hoy en labores; que linda el primero por Norte, herederos de Pío Martínez; Este, término de Reznos; Sur, barranco, Isidra Calvo y otros varios, y por Oeste, Mariano Martínez, Gila Diez y otros varios.

Otra finca o sea la segunda; linda por Norte, Marcelino Villares; Este, barranco; Sur, Isidra Calvo y otros, y Oeste, Mariano Martínez y ribazo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Reznos 28 de Marzo de 1928.—Patricio Gómez.

SUBASTA.—A las doce horas del día 20 de Abril 1928, en Plaza Vizcondo de Eza, 3, se subastará una tercera parte de una casa en Fuentetecha; Este, casa Zoilo Gómez; Oeste, calle pública; Sur, calle del Medio, y Norte, herreñal misma hacienda; y otra tercera parte de este herreñal.

SUBASTA.—En el despacho del Notario de Agreda, D. Enrique Comajuncosa, se subastará y rematará, si la postura fuese aceptable, el día 20 de Abril del año actual, a las doce horas, las siguientes fincas:

1.^a Una heredad en término de Agreda, y sitio llamado La Madriguera, de cinco yugadas de cabida, equivalentes a una hectárea, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas; que linda Norte, con yermo y senda; Sur, de Fermín Calavia; Este, de Saturnino Ruiz, y Oeste, de Gregorio Gil.

2.^a Una heredad en el mismo término y sitio La Nava, encima de la Venta de los Arboles, de dos hectáreas de cabida aproximadamente, y linda Norte, de Ceferino Omeñaca; Sur, paso cabañil; Este, la Venta y carretera de Navarra, y Oeste, Francisco Alonso.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la indicada Notaría.

SORIA.—Imprenta provincial.